

S/1449/ 49



Vertical handwritten text along the right edge, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



En los pliegos de oficio quatro misas,

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y NVEVE.

Quero mas en la ciudad de Sevilla de 22 de Setiembre de 1729 que
el M. Excmo. Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Sevilla, me
prohibiendo a todo el Partido la Ciudad del tiempo me
manda de que en forma con que cada un y que nro
un bechido para esto, la piedad piedad en
sutra al M. Excmo. Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Sevilla, cuya
torio del Obispo fiscal D. Juan de Guzman, Obispo de Sevilla, me
cuya mano deca la piedad en Sevilla, y nro
los motivos tan fuertes como la piedad en Sevilla
de que el Caro meca mucha piedad, de
piedad por mano del M. Excmo. Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Sevilla, con
dos Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Guzman, y piedad
entonces el no meca una alguna piedad en
ado del Obispo de Sevilla lo que en piedad en Sevilla
y piedad en Sevilla me meca y con el piedad
Excmo. Sr. D. Juan de Guzman, Obispo de Sevilla, y piedad del Obispo de Sevilla, Obispo de Sevilla,
un Obispo de Sevilla me meca a esta piedad en Sevilla,
Decimio dentro de o quatro dias meca a
Napoles por via de Sevilla que su piedad meca
concedida para espacio de un dia para piedad
en Sevilla en mi Caro que piedad todo mi Obispo
re Sevilla ponuto en noticia del M. Excmo. Sr. D. Juan de Guzman,

Para que en esta Intendencia pueda dirigirse la ca-
rretera a D. Juan de los Rios. Conuso mi Alcalde ma-
yor Valiente en los de Cayula por el mismo y sus
razones y como decompromiso me compuso en mi auto-
ridad, lo que el Sr. D. Juan de los Rios me ha
dado en demerito de su Cita. Cita P. D. M. a
Cien y ochenta y dos de 1722. B. S. de los Rios
Alm. de Caracoles

Alm. de Caracoles
B. Juan Lozano

Stare en necesidad en la Pella y en el Páramo, que en el día
que llegue a ra de los de la tarde no se avia aun de aver
do ra Pense por la falta del Pan, y no obstante de aver
dado providencia para que se amarrase bastante cantidad
fue tal el hambre que tenia el Pueblo, que desobedeciendo
al Vapero que naturalmente me tienen para traerme
reschedad en el hambre, y muchos días de aver amarrado
de diferentes bullicios por esos motivos, de modo que en
Vaporia como por billetes, que yo se los rumbada en el
de carestia, y lo mismo supe en quí todos el día
Comendador a muy levantado Precio, y exponiendo
Viagos de ir a buscar a Navarra a donde se traen
cedido la Pontada de trigo, y Caualterias, para la
movida Ley que unidos de un tiempo a otro
el Encargo que tengo me dexa franca para a que hon
supe de otros tanto en ese año. A unido se gata a
noticia del Encargo y Emisiones que avia de dolo de
Ciudad de Taxg. y otros Parages para mi Exconite con
pra de trigo, poniéndolo a muy subido Precio de
40. d. en medio de que se levantada todo el que se
ria con el dinero a Dobro, y viendo que de todo el Pa
do se ocuparia a vender el que tenian por agudados
Precio, temi con mucha Razon lo que ingratitud me
una suavidad de que se Capriada para me ocu
ria una carestia de la Castoria, a que se lo ocu
Remedio, Puse el Páramo con Acuerdo de mi Superior
Copia demisto por testimonio, como de todo lo dema
se ocupado dando Cuenta a mi Superior por medio del
Consejo de Castilla y por mano del Señor Fiscal de
de Montañano, a la Reina Vapora a lo Colige la futura
que se ha hecho mi suplicacion, y que de un modo

Comendado de su atendida por la Suplicacion, se queda
ordenando la d. de su m. racion, para que cumpla con las
no se podido de las de poner en Consideracion del d. de su
Dada en villa de estas Partes, a que se me mande
ense por unido de Dios, de su Mage. y por el bien de su
Pueblo, sobre lo que se cargo mi Comenda, para que
en qualquiera tiempo no sea Vaporia de ser
de un modo que se han de mandar lo Comen
do, a unido de su m. racion, para que cumpla con las
con de la saca del trigo esta hecha en términos con Pa
nables como el de ser a discrecion a toda la
para condecer licencia a lo que se avia en juras
dos de saca, de cuya moderacion se Colige lo ju
fiado que se lo precedido en este tiempo.

Pues a lo de su m. racion se representa lo que se paxa
la juras sobre esta de su m. racion, y se Colige me
otra ocasion del trayor agudo de P. S. que
dudo lo de a d. de su m. racion. Cada y lo de.

De las

B. P. de N. a mas se

El Mayor de Cavallero

El del
y de
y de

Como
C.º

A Marques & Caballero Correo
de las Cinco villas de este Reino
y su Partido, ha dado cuenta al Consejo
por mi mano en 18 de este mes & hauea pro-
veydo Auto en 11 del mismo, mandando
alas Justicias de las villas, y Lugares compre-
hendidos en el, Impidan la saca & granos
de todo genero imponiendo en el citado Au-
to a los transgresores la pena de diez Du-
cados, y perdición del trigo, y Cavaillerias,
en que se transportaren excepto aquellos q^d
con Justo motivo sacaren licencia de las
Just.^{as} aguienes deviera contra ellos quecu-
biere para pediria, acudo por despacho Be-
xedas instando el referido Auto para
que las Justicias del partido lo hicieren
publicas, y le remitiesen Testimonio & hauea
lo executado pena de quatro Ducados ayu-
dados por mitad, Camara y Gastos & Just.^a

7
y la antez.^{te} por tercera^{te} partes, Camara
Juez. y Denunciados. En cuya inteli-
gen^{cia} Avocado el Consejo que en
Audiencia^{te} Infirme por mi mano lo que
se ofreciere en razon de lo expuesto por
dho Marques de Spadachiche, Declarando
no haues lugar a aprobarle la publi-
cacion del citado Bando el que leua-
re luego. Y para que V. e. y Ena Audiencia
se hallen enterados desta resolu-
cion y la den el cumplim^{to} que corresponde
de zelo participo del con^{sejo} del Consejo
Con prevencion de que a dho Consejo
se le vaya este dha la combeniente para
se hallen en inteligencia de lo mandado.
del recibo desta se servira V. e. dar
auto p^o su auto p^o en el.

Dni G. a V. e. m. a. s. Madrid
y Sept. 30 de 1729

Yo el Rey
Yo el Conde de Barbeade

Yo el Conde de Barbeade

para la Reuision y abarito de las Casas que
tiene en diferentes partes de la Impéria con
el motivo de un Mandado que se hauiá pu-
cado prohibiendo la Sacar. Pido no se le
embarraxare el Sacar de la Referida Villa
que era Suyo, y representaua. De mandado
se le embarraxare al Conde el Sacar de su Gran
para el fin Referido, y que el Consejo
mase que Motu proprio, y Orden hauiá teni-
do para la publicacion del mencionado
quien ha Respondido tenia dada parte
al Consejo por suano del Fiscal de S. M. en
que por lo que le dexa en falta de haber
pasado de Colegio la fuerza que le hauiá
hecho su Representacion, como que
y lo que la Citada Carta dice se Mediará
la auisar el Vizcío de la Suiza, y que da
quenta de ella, y de la Copia del auto que
acompana en el Consejo, para que se
se Resoluió, se dexó parecer sin dudar
quedar aprobado el auto, y Mandado
hauiá prouehido, sin hazerle Cargo en
res. ni de S. M. de Mayor (con suyo
voto lo hizo) de que se tomaba cuenta
que por las leyes y Pragmaticas de S. M.
lastiene Reuendada au Real Señoria
y al Consejo, y que qualquiera

que tubiere para alguna prouidencia en
el punto de suano de una hauiá el que
contado, y no pasara tan ligero a Mandos
que tienen tanto que se parax. Primer
aun por quien tubiere mas autoridad
la Con que se considera el Consejo. O quando
Con independencia de este Real Tribunal
en diferentes Casos en que era espoticamte,
Como en este Caso, leuado de una parti-
cular de aquel Indena su Odiua la
se ha Resonziado en muchas ocasiones
no lo pudiendo ocultar en el asunto
preuente con multas, y de caminos de
Cuyo medio se ha Valida

Imo R.
D. S.

Haviendose visto en el Con^o el
Informe de esa D. Aud.^a e M de este
mes q^o d^o 17^o V. l. sobre el D^oando q^o el
Marq. de Cabaceliche, Correg. de las Ten-
co Villas de ese Reyno, hizo publicar en su
Partido prohibiendo la Contraccion de gra-
nos. Ha acordado se le prebenga, o asu Atte.
macon, publicquen D^oando rebocando el an-
tecedente, y q^o lo q^o se les Ofreciese en este asun-
to lo comuniquen con los D. Aud.^a, la qual
continue en las diligencias q^o Compresa en
dho Informe para practicando, a cuyo fin
y para q^o V. l. lo haga parte en el Acuer-
do solo participo de Orden del Con^o. A del
Recibo de esta se Bezuna daame Auto para
hacerlo parte en el.
Dios q^o a ve. m. a. N. o. de Oct. 22 de 1729.

Yo el Rey
Yo el Conde de Albalade

Imo R.
D. S. Conde de Albalade

10
10

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document. The text is written in dark ink and is somewhat faded. It appears to be a formal communication, possibly related to the government or military, given the context of the adjacent page. The text is arranged in several paragraphs, with some lines indented. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or a date. The text is written in a cursive script and is somewhat faded. It appears to be a formal communication, possibly related to the government or military, given the context of the adjacent page. The text is arranged in several paragraphs, with some lines indented. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document. The text is written in dark ink and is somewhat faded. It appears to be a formal communication, possibly related to the government or military, given the context of the adjacent page. The text is arranged in several paragraphs, with some lines indented. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document. The text is written in dark ink and is somewhat faded. It appears to be a formal communication, possibly related to the government or military, given the context of the adjacent page. The text is arranged in several paragraphs, with some lines indented. The ink is dark, and the paper shows signs of age and wear.

Señor mio: Paso a manos de V.
la copia adjunta de Carta
que de orden del Consejo
me ha escrito el Sriscal
D. Agustin de Arant. de
Montiano con la Res.
solucion tomada sobre
el bando que publico
el Sillarg. de Cavaschiche
a fin que V. la haga
presente en este acuerdo.
Dios P. a V. m. a. D. J. J.
28. de Oct. de 1729.

En el Original,

Jos. Bayme Ric.

El Sr. Fiscal de
Estado de
Traslado ad-
verda de la
da en el Conse
lo que el
celiche con
idos Conja
publicar
la Extraccion
de Omd. en lo
sugario en que se publica el mpe
nido e bando, haga se publique
otro invocando el antecedente,
y que lo que se ofreciere en lo
se asunto lo participe Omd.
al Sr. Fiscal de Estado de
de cuya Orden lo presento asi

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Large circular stamp or mark at the top of the right page.]

al Real H. de
traslado ad-
Comenda della
en el Conse
lo que el
M. de C. de C. de C.
Congra
publicar
la extraccion
Com. en lo
en que se publica el
idos bands, haga se publicque
otro H. de C. de C. de C.
y que lo que se publicare en lo
se asunto lo pertaxa Com.
al Real H. de C. de C. de C.
de cuya Orden lo puenzo aser

4

De Orden del Val Havi. de
esta Ciudad. el traslado ad-
juntado por Concuerda della
Resolucion tomada en el Conse-
jo sobre el bando que el
Marq. de Cabacellike Cor-
residor del Reyno de Conza
reces de Omd. hizo publico
en el prohibiendo la extraccion
de granos; a fin de q. Omd. en los
lugares en que se publico el dho
bando, haga se publicar
otro Recuerdo el antecedente,
y que lo que se ofreciere en lo
de asunto lo participe Omd.
al Val Havi. de esta Ciudad.
de cuya Orden lo prevengo asi

à Vna para el Observatorio
arrivando del M. de los
al Señor D. Cayetano.

Dios se a D. M. en la Com. de
100 Zaragoza y Octubre
1729

Intervenidos todos los paravillos, con las demas
Cristianas expresadas en el auto. Viendo la
mala inteligencia y falta de prestacion de algunas
Justicias sobre el dicho auto, y viendo con esto entien-
dido, como de par sacan luego algunos, como fue
Verdaderamente graves inconvenientes, y de otro amos
indubitados, como quedando graves y de otros
Considerando tambien que las Labradores de
mayor parte son contrarios, y que no queda haver
tanta necesidad para aver durante luego en el
dicho: Dado luego mando a todos las Justicias
de las Villas y Lugares de este Partido an-
trou a la mano en el levantamiento la mano en
ello, no moviendo cosa alguna, como que esta cosa
se ha practicado, no obstante la orden anterior
deplorada para mi en fuerza de lo expresado auto
Cuydando que en cada pueblo no falte el dar
para no poner abasto, lo que no pudiendo remediar
y afe de deuecan y representarlo ante el Alcalde
mayor, y a cada mandando en mi ausencia por
mi propia mano a Italia con licencia de
Madrid, todo lo qual cumpliran las Justicias
y otros notarios a los Corones de cada pueblo
en un auto termino, poniendo recibos al pie de cada
y que para cada villa a ora de cada, y los graben
tambien como haciendo legado a mi notario
los cargos que han sido los de las y honras
comprendo en muchas partes con Camin

Lo que se sigue mala obra a los navegantes
para estar los dho camino impracticables; y
siendo la orden de D. May. es que se capanen
todo los caminos y carreteras para la mayor co-
modidad de los navegantes y viajeros, de donde
mando a todo el Pueblo lo executen asi, de
vase, o quovier denes a los J. Contadores en la
opresada Orden para Comeniar al Real Bosque
de S. May. poniendo de otro a Continuar de este
y dando al deudero lo acordado. Dado en
la Villa de Caxa de la Cavallero a diecho
de octubre de mil setecientos y siete años
Yo Marques de Favara del Rey Mand. de su
Senoria. Raymundo de la Cruz Sal. = como parece
y resulta de la expresada Orden. Se para con el
da original en mi poder y me remito, y pa-
ra el Contadon de como Comberga a el dho J. del
Señor Don Juan Juan de Venero, Alcaide de la D.
Contado y de mayor de a el dho dho de este dho
el J.igno J.igno en el dho de la de la Cavallero
a diecho de Noviembre de mil setecientos y siete años.

Yo Estefano de la Cruz
Yo Raymundo de la Cruz
Raymundo de la Cruz

131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200